

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTES.

El que suscribe Jesús Morales Flores, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En nuestro país el turismo, es una de las principales fuentes de ingresos. Los ingresos por turismo representan el 8 % del Producto Interno Bruto y generan alrededor de 2 millones de empleos directos al año y al menos 3 millones de empleos indirectos, es decir, el turismo participa económicamente con el 15% de los empleos totales generados a nivel nacional.

Durante los primeros 6 meses de 2011, de acuerdo a los datos de la Secretaría de Turismo Federal ingresaron a nuestro país más de 38 millones de turistas internacionales que generaron un ingreso en divisas de más 6 mil millones de dólares. Cada turista que viene a nuestro país, gasta, en promedio, 161.7 dólares, y contribuye sustancialmente a los ingresos fiscales locales y federales asociados al cobro de distintos impuestos.

A nivel Estatal la actividad turística es un área altamente rentable; generadora de empleos, y existe un escenario claro para adentrarse en el contexto de competitividad y desarrollo productivo. Para aprovechar estas oportunidades, se debe generar una cultura de calidad en cuanto a los servicios que se ofertan.

Durante 2010, la derrama económica en nuestro Estado ascendió a los 6 mil millones de pesos, lo que equivale al 8% del producto interno bruto Estatal, registrándose más de 6 millones de visitas a nuestro Estado, siendo los municipios mas visitados Puebla, Tehuacán, Cholula, Teziutlán y Atlixco.

En este contexto el 31 de diciembre del año 2010, fue publicada la Ley de Turismo del Estado que tiene por objeto entre otros: impulsar en forma sostenida nuevas fuentes de empleo y conservar las ya existentes, elevando el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Estado, así como determinar los derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de los servicios turísticos a que se refiere.

Ante esta realidad es trascendental evaluar las áreas de oportunidad que esto implica y hacer que la normatividad consiga efectivamente la creación de empleos de forma sostenida y conservar los ya existentes.

Si consideramos que al año nos visitan 6 millones de personas las cuales en su mayoría son extranjeros y que este número se incrementa gracias a las condiciones de seguridad que disfrutamos, debemos de considerar que requerimos de una estructura de servicios en un porcentaje que pueda atender esta demanda de forma cualitativa.

En este sentido, debemos aprovechar áreas de oportunidad como las que ofrece ser guía de turistas, para generar empleos para las y los poblanos que tienen un perfil académico, o que pueden tenerlo, acorde con la prestación de servicios que implica esta noble profesión, y generar las condiciones que aseguren su capacitación, certificación y un empleo bien remunerado.

De acuerdo a la legislación federal aplicable los guías de turistas son las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; pudiendo ser de dos tipos: Guía general, aquella persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país y Guía especializado que es la persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

Quién mejor que las y los mexicanos y especialmente los poblanos para otorgar información, promover la seguridad al turista y la protección al patrimonio natural y cultural de nuestro Estado, si bien es cierto existen muchos amigos y amigas que tienen un origen fuera de nuestro territorio y que conocen muy bien nuestros atractivos turísticos y los cuidan, debemos buscar los mecanismos que se traduzcan en la generación de recursos para los connacionales.

En países como Italia y Francia, a pesar de formar parte de la comunidad europea, lo que permitió a sus habitantes la calidad de “comunitario” para no ser considerado extranjero en los países que la integran, sólo pueden desempeñar las funciones de guías de turistas en su territorio los nacidos en el mismo, es decir que si un grupo de turistas viaja de España hacia Italia guiado por un español, tiene que contratar los servicios de un guía italiano para conocer en Italia, los lugares turísticos, museos, monumentos y en general para cualquier recorrido. Por lo que establecer condiciones equivalentes en reciprocidad no constituye una práctica desleal, ni mucho menos.

Al respecto cabe aclarar que en materia de turismo existe competencia concurrente, esto quiere decir que la Federación los Estados y los Municipios son competentes para determinar las normas y disposiciones que rijan el turismo, en su demarcación territorial.

En este sentido mediante la presente iniciativa propongo, que solo se desempeñen como guías de turistas en nuestro Estado los mexicanos que tengan la certificación correspondiente, prefiriendo a los poblanos en términos de la legislación aplicable.

De igual forma propongo dotar de las atribuciones necesarias para que la Secretaria de Turismo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los Ayuntamientos impartan los cursos para la generación de nuevos guías de turistas, para la actualización y en su caso certificación de los mismos.

En el mismo sentido propongo establecer como una obligación de la Secretaría de Turismo hacer saber a los visitantes extranjeros que deberán contratar los servicios de un guía de turistas mexicano de preferencia poblano en sus visitas a nuestro Estado, lo que de ninguna forma prohíbe que cuenten con un guía de la nacionalidad de su preferencia sin embargo durante su visita deberán contratar los servicios de uno mexicano preferentemente poblano.

Por supuesto que esta disposición no genera una carga excesiva ni incrementa los precios que generalmente se manejan en paquete y que con la experiencia y conocimientos de las agencias de viajes y nuestras autoridades seguramente pasaran inadvertidas y generaran fuentes de empleos para las y los poblanos.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO: Se modifican los artículos 3, 15 en su fracción VII, 80, 88 en su fracción primera y 92 en su fracción VI, y se adiciona una fracción al artículo 3 y el artículo 80 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Puebla para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a V.

VI.- Guías de turistas: las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

VII.- Ley: Ley de Turismo del Estado de Puebla;

VIII.- Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo urbano;

IX.- Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

X.- Región Turística: Es un espacio geográfico homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XI.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;

XII.-Secretaría: La Dependencia de la Administración Pública Estatal competente en materia de turismo;

XIII.- Sector: El conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas;

XIV.- Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XV.- Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XVI.- Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;

XVII.- Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;

XVIII.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

XIX.- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico y son susceptibles de proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente; y

XX.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico así declarado mediante Decreto.

ARTÍCULO 15.- En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, en los siguientes asuntos:

I. a VI.

VII.- Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública del Estado, la investigación, educación y la cultura turística; **así como impartir los cursos para la generación de nuevos guías de turistas, para la actualización y en su caso certificación de los mismos.**

VIII. a XII.

ARTÍCULO 80.- Para operar los prestadores de servicios turísticos, **y los guías de turistas nacionales** deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría de Turismo Federal mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, y de forma concurrente la Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80 BIS.- Solo podrán prestar servicios de guías de turistas en el Estado, los mexicanos y preferentemente los poblanos que obtengan credencial de reconocimiento que otorga la Secretaría de Turismo Federal y de forma concurrente la Secretaría.

ARTÍCULO 88.- La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

I.- Proporcionar al turista la información general y particular, así como la orientación integral que requiera, relacionada con su visita a los destinos turísticos del Estado, **y para el caso de grupos de turistas extranjeros hacer de su conocimiento que deberán contratar los servicios de un guía de turistas mexicano, preferentemente poblano, que cuente con la certificación correspondiente.**

II. a VI.

ARTÍCULO 92

La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:

I a V.

VI.- Impartir cursos para la generación de nuevos guías de turistas, para la actualización y en su caso certificación de los mismos; y

VII.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 03 de Noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIPUTADO JESÚS MORALES FLORES.